



VIERNES 12 DE JULIO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXV - N° 139
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 254

Córdoba, 11 de julio de 2024

VISTO: la necesidad de agilizar la resolución de las diversas gestiones que a diario tramitan en la Administración Pública Provincial, a efecto de lograr adecuadamente los objetivos de la gestión.

Y CONSIDERANDO:

Que en resguardo de los principios de celeridad, eficacia y economía consagrados en el artículo 174 de la Constitución Provincial, resulta oportuno efectuar la delegación de diversas facultades, en consonancia con la nueva estructura orgánica del este Poder Ejecutivo.

Que en ese sentido, en numerosas ocasiones resulta necesario readecuar la organización de los procesos de trabajo, como así también las facultades de los funcionarios con el propósito de que la gestión de gobierno logre los objetivos trazados. A los fines de lograr mayor agilidad en la ejecución de los distintos procesos y conformar una Administración Pública dinámica, resulta oportuno en esta instancia, delegar ciertas atribuciones en los titulares de las jurisdicciones.

Por ello, y lo dispuesto por el artículo 144, inciso 18 de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

Artículo 1°.- INCORPÓRASE como incisos f) y g) del artículo 4° del Decreto N° 2449, de fecha 28 de diciembre de 2023, los siguientes: "f) Disponer la prórroga del período de normalización de la Universidad Provincial de Córdoba, en los términos del artículo 15 de la Ley N° 9375"; "g) Suscribir actas acuerdo de transferencia de Institutos Superiores de Educación dependientes del Ministerio a su cargo a la Universidad Provincial de Córdoba, conforme lo previsto en el artículo 10 de la Ley N° 9375"

MINISTERIO DE ECONOMÍA
Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 27

Córdoba, 5 de julio de 2024

VISTO: El expediente N° 0058-014635/2022,

SUMARIO

PODER EJECUTIVO Decreto N° 254.....	Pag. 1
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA Resolución N° 27.....	Pag. 1
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Resolución N° 572 - Letra:D.....	Pag. 2
ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP Resolución General N° 90.....	Pag. 3

Artículo 2°.- INCORPÓRASE como inciso c) del artículo 9° del Decreto N° 2449, de fecha 28 de diciembre de 2023, el siguiente: "c) Disponer designaciones interinas, ascensos, traslados por razones de servicio, bajas y retiros del Personal de la Fuerza Policial Antinarcostráfico, en los términos de la Ley N° 10.227"

Artículo 3°.- INCORPÓRASE como inciso b) del artículo 11° del Decreto N° 2449, de fecha 28 de diciembre de 2023, el siguiente: "b) Aprobar los acuerdos de adquisición directa por avenimiento de inmuebles expropiados en el marco del proceso de regularización dominial y saneamiento de títulos"

Artículo 4°.- INCORPÓRASE como incisos c) y d) del artículo 12° del Decreto N° 2449, de fecha 28 de diciembre de 2023, los siguientes: "c) Autorizar, de la planta de personal de la Fiscalía de Estado, a los agentes encargados de certificar copias de los instrumentos legales protocolizados" y "d) Designar al Director de la Escuela de Abogados del Estado, con carácter ad-honorem"

Artículo 5°.- EL presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Economía y Gestión Pública y Fiscal de Estado.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR – GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Y CONSIDERANDO

Que por las presentes actuaciones se gestiona la modificación, a partir del 01 de mayo de 2024, del monto de los subsidios otorgados a empresas industriales por cada nuevo trabajador a jornada completa y por tiempo indeterminado, establecidos por los artículos 6 inciso d), 24 inciso d), y 26

inciso b), de Ley N° 10.792, que creó el Programa de “Promoción Industrial y Desarrollo de Clústeres Productivos de la Provincia de Córdoba,” reglamentada por Decreto N° 549/2022.

Que insta el trámite de marras el señor Secretario de Industria del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, proponiendo el aumento del monto del subsidio previsto en el artículo 6, inciso d), de la citada Ley, por cada nuevo trabajador a jornada completa y por tiempo indeterminado, que contraten las empresas industriales que presenten proyectos encuadrados en el artículo 5° de la citada Ley - Proyectos de Industria 4.0, en las siguientes sumas: 1) Pesos Cuarenta Mil (\$40.000) durante los dos primeros años; 2) Pesos Veintiocho Mil (\$28.000) durante el tercer y cuarto año; 3) Pesos Veinte Mil (\$20.000) durante el quinto año; elevándose dicho monto a las sumas de Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000), Pesos Cincuenta y Seis Mil (\$56.000) y Pesos Cuarenta Mil (\$40.000), en los plazos antes mencionados, respectivamente, si se tratare de empresas con perfil exportador.

Que en cuanto al artículo 24, inciso d), de la Ley N° 10.792, el incremento de los aportes por los nuevos trabajadores que contraten bajo la misma modalidad, las empresas que se radiquen en un parque industrial aprobado en forma definitiva en el marco de la Ley N° 7255 - de Parques Industriales - y sus modificatorias, será por las sumas de: 1) Pesos Sesenta y Siete Mil (\$67.000) durante los tres primeros años; 2) Pesos Cuarenta y Seis Mil Novecientos (\$46.900) durante el cuarto y quinto año; 3) Pesos Treinta y Tres Mil Quinientos (\$33.500) durante el sexto y séptimo año; mientras que si la empresa tuviera perfil exportador, el monto del subsidio será de Pesos Ochenta Mil (\$80.000), luego de Pesos Cincuenta y Seis Mil (\$56.000) y, finalmente, de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000), en los plazos antes mencionados, respectivamente.

Que de igual modo, para las empresas industriales que resulten promovidas en los términos de la Ley N° 10.792, radicadas en los Departamentos San Javier, San Alberto, Pocho, Minas, Cruz del Eje, Ischilín, Totoral, Tulumba, Sobremonte o Río Seco – artículo 26, inciso b), el aumento del monto del subsidio será por las siguientes sumas: 1) Pesos Sesenta y Siete Mil (\$67.000) durante los tres primeros años, 2) Pesos Cuarenta y Seis Mil Novecientos (\$46.900) durante el cuarto y quinto año; 3) Pesos Treinta y Tres Mil Quinientos (\$33.500) durante el sexto y séptimo año. Si la empresa tuviera perfil exportador, el monto del subsidio será de Pesos Ochenta Mil (\$80.000), luego de Pesos Cincuenta y Seis Mil (\$56.000) y, finalmente, de Pesos Cuarenta Mil (\$40.000), en los plazos antes mencionados, respectivamente.

Que la gestión cuenta con el Visto Bueno del señor Ministro de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica.

Que la Dirección de Jurisdicción de Administración del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica certifica la existencia de reserva presupuestaria en el Presupuesto Vigente, Año 2024, para hacer frente a los gastos que lo propiciado implica.

Que el artículo 42 de la Ley N° 10.792, faculta al titular del Poder Ejecutivo a modificar o actualizar, en los periodos que resulte necesario y oportuno, los importes de los subsidios fijados por dicho cuerpo normativo.

Que, a su vez, por el artículo 2 inciso f) del Decreto N° 2449/2023, se delegó en este Ministerio de Economía y Gestión Pública la facultad de disponer la actualización de los montos vinculados a ayudas sociales, bonificaciones, aportes económicos o programas de asistencia, a requerimiento de las áreas competentes.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, la opinión vertida por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica bajo dictamen N° 2024/0000069 y por la Dirección de Jurisdicción Asuntos Legales de esta Cartera de Estado por dictamen N° 09/2024,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA RESUELVE

Artículo 1° MODIFICAR, a partir del 01 de mayo de 2024, los montos establecidos en los artículos 6, inciso d); 24, inciso d), y 26, inciso b), de la Ley N° 10.792, que creó el Programa de “Promoción Industrial y Desarrollo de Clústeres Productivos de la Provincia de Córdoba,” reglamentada por Decreto N° 549/2022, de conformidad al Anexo Único que forma parte de este instrumento legal.

Artículo 2° PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 027/2024

FDO.: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 572 - Letra:D

Córdoba, 10 de julio de 2024

VISTO: El Expediente N°0723-170262/2023 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre al Centro Educativo Nivel Inicial “Sin Nombre” de la localidad de Avellaneda - Departamento Ischilín - dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

Que de la misma surge el nombre de “BRIGADIER JUAN BAUTISTA BUSTOS”; como justo homenaje a quien fue el primer gobernador constitu-



cional de la Provincia de Córdoba, puso en marcha la primera Constitución Nacional llamada "Reglamento Provisorio". Atravesó diferentes momentos de la historia, como lo hicieron Manuel Belgrano y otros próceres, la diferencia es que él fue olvidado por la historia; eso le da un tono de leyenda porque una figura con tanta trascendencia terminó en el olvido por décadas y merece este reconocimiento.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N°7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N°2024/00000761, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 9 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N°2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "BRIGADIER JUAN BAUTISTA BUSTOS" al Centro Educativo Nivel Inicial "Sin Nombre" de la localidad de Avellaneda - Departamento Ischilín - dependiente de la Dirección General de Educación Primaria.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 90

Córdoba, 02 de julio de 2024.- Ref.:

Expte. N° 0521-076513/2024.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDAS VILLA RETIRO LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 44,7% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio y la autorización de un cargo tarifario por amortización e inversión.-

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido

en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 26 de Febrero de 2024, 20 de Mayo de 2024, 28 de Mayo de 2024, 31 de mayo de 2024 b) Informe Técnico Conjunto N° 257/2024 y 107/2024 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 34/2024 de fecha 12 de marzo de 2024; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 149/2024 de fecha 15 de Febrero de 2024, por la que se dispuso en su artículo primero: "... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 1 de Marzo de 2024, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba".

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá

convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 149/2024), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 44,7% en función de los incrementos de los costos operativos.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas, se expide mediante Informe Técnico Conjunto y expresa: "El análisis de costos comprende el período AGOSTO 2023 - MARZO DE 2024. Se consideran los valores proyectados desde agosto de 2023 a enero de 2024, de modo tal de aplicar los índices reales publicados de cada rubro (...)".

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "se representa la evolución de diversas variables nominales para el período analizado entre los meses de AGOSTO de 2023 a MARZO de 2024 (precios e índices de precios) evidenciando el incremento en los precios de bienes, insumos y servicios en la prestación de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento. El promedio de los índices relacionados, se encuentra en 160,83% para el período mencionado (...)".

Para determinar la evolución real de los costos en el período definido, se utiliza una estructura de costos, con los valores de los insumos y servicios de la prestación. A la estructura de costos, se le aplica la evolución de una determinada variable nominal, obteniendo el incremento de costo real por variación de precios.

Como puede observarse, la variación tarifaria asciende a 145,78% para el servicio de agua para el período de costos agosto de 2023 a marzo de 2024(...)

Finalmente corresponde considerar los incrementos otorgados por Resolución General N° 135/2023 del 18,98%; Resolución General N° 34/2024 del 44,70%, resultando un incremento sobre el Cuadro Tarifario vigente del 42,76% para el servicio de Agua (...)".

Que en relación al Cargo Tarifario, la Sección Técnica sostiene "(...) Habiéndose analizado la documentación incorporada a las presentes actuaciones, se conforma un Listado de Inversiones con la finalidad de resumir las obras proyectadas por la Entidad Prestadora para alcanzar los niveles exigidos de calidad de servicio contractualmente. La pertinencia y priorización de proyectos de inversión establecida por la Cooperativa, se evalúa a la luz de las problemáticas más relevantes del servicio (...)".

Para determinar el valor de facturación en \$/usuarios del nuevo Cargo Tarifario por Amortización e Inversión, se analiza el monto de la inversión a ejecutar, el tiempo en el que se considerará la ejecución de la obra y la cantidad de usuarios Industriales y No Industriales.

Se continuará utilizando el coeficiente de amortización e inversión de 4,52 para usuarios Industriales según se determinó en el Análisis de Consumo de los mismos en el Informe Técnico N° 087/2023, obrante al Expediente Electrónico N° 0521-069734/2023 (...)

• El plan de inversiones analizado anteriormente, ha sido valorado por la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, adecuando el

mismo a las necesidades actuales y proyectadas del sistema, obteniendo un presupuesto estimado para el servicio de AGUA de \$30.327.005,00 sin IVA, que se resume en el Listado de Inversiones Prioritarias Anexo II.

• Se concluye que estas obras son de carácter prioritario para el servicio desde el punto de vista técnico, por lo que se propicia que las mismas sean incorporadas para su ejecución por Cargo Tarifario vigente. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, se remarca que la actualización de los planos y memorias de cálculo hidráulicas de las obras en curso y de los proyectos nuevos, deberán ser presentados para el seguimiento de la obra, completando la rendición bimestral requerida.

• Se establece el uso del coeficiente al Cargo de Amortización e Inversión, el cual resulta del 4,52 para usuarios pertenecientes a la categoría "Industrial".

Del análisis del Cargo Tarifario, resulta que el prestador recaudará mensualmente un monto por Cargo de Amortización e Inversión de \$2.527.250,42 sin IVA, resultando un valor por usuarios No Industriales de \$1.414,84 + IVA y en usuarios Industriales de \$6.395,09 + IVA por un período de 12 meses. (...)".

Que finalmente, el Informe Técnico Conjunto concluye: "7.1. En base al presente análisis, es sugerencia se aplique un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda. que asciende al 42,76% para el servicio de agua sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

El cuadro tarifario propuesto, se expone como ANEXO I del presente Informe.

7.2. Se proponen los valores calculados en el punto 5.1 del presente para los Cargos Especiales del punto E.1, un incremento del 38,23% para los Cargos Especiales de los puntos; E.3 y E.4; un 47,74% para los Cargos Especiales del punto E.2, partir de la publicación en el Boletín Oficial.

7.3. De acuerdo a la evaluación realizada sobre el plan de obras solicitadas por la Prestadora, se expone el Listado de Inversiones Prioritarias para el servicio de AGUA.

7.4. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el Servicio de Agua Potable, se ha calculado por un valor de 1.414,84 \$/Usuario/mes + IVA para las categorías A.1.1., A.1.2., A.1.3., A.2., A.4., A.5., A.6., B.1.1., B.1.2., B.1.3., B.2., B.4., B.5. y B.6. por un plazo de 12 meses, vigente desde su fecha de publicación.

7.5. El monto a recaudar a través del Cargo por Amortización e Inversión para el Servicio de Agua Potable, se ha calculado por un valor de 6.395,09 \$/Usuario/mes + IVA para la categoría A.3., por un plazo de 12 meses, vigente desde su fecha de publicación".

Que la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados. Mientras que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto supra mencionado .-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDAS VILLA RETIRO LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 44,7% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio y la autorización de un cargo tarifario por amortización e inversión.-

Que coincido con la necesidad de actualizar la tarifa, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y

económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (2) etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse sobre los valores tarifarios vigentes de la siguiente forma: a) Cargos fijos y variables: aplicar un 21.38% que empiece a regir a partir de la fecha de su publicación y un 21.38% a partir del 01/08/2024. b) Cargos especiales de los puntos E.3- E.4: aplicar un 19.12% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y del 19.11% a partir del 01/08/2024; c) Cargos especiales del punto E.2: aplicar un 23.87% a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del 23.87% a partir del 01/08/2024.

Así voto

Voto del Vocal Rodrigo F. Vega

Que vienen a esta Vocalía las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS, CONSUMO Y VIVIENDAS VILLA RETIRO LIMITADA por la cual solicita incrementar en un 44,7% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio y la autorización de un cargo tarifario por amortización e inversión.-

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone “El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)”.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas, se expide mediante Informe Técnico Conjunto y expresa se aplique el cargo tarifario de Amortización e Inversiones y un incremento global sobre los valores tarifarios de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Ltda. que asciende al 42,76% para el servicio de agua sobre los consumos registrados a partir de la publicación en el Boletín Oficial.

Que por lo expuesto anteriormente y sin dejar de poner en valor el trabajo técnico de las áreas específicas, dicho ajuste no puede ser acompañado mientras este Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), continúe aplicando una doble vara y no vele de igual manera por los intereses de ambos extremos de la ecuación: la prestadora del servicio y el usuario. Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la prestataria del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos por la crisis económica actual-, regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de agua potable, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes. Por tal motivo, más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la decisión de esta Vocalía es votar en negativo los aumentos, priorizando

el contexto crítico planteado y del cual no puede permanecer indiferente. Habrá que afinar con inteligencia las estrategias para que la gestión, calidad de servicio y “facturación” de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable. Por todo lo expuesto, mi voto es negativo.

Así voto

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 179/2024, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales Mariana A. Caserio, José Luis Scarlatto y Mario R. Peralta):

RESUELVE:

Artículo 1°: APRÚEBASE un incremento del 42,76% sobre los cargos fijos y variables del cuadro tarifario, del 38,23% para los Cargos Especiales de los puntos; E.3 y E.4; un 47,74% para los Cargos Especiales del punto E.2 correspondiente a la prestadora Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada, a aplicarse a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en los términos propuestos en el Informe Técnico Conjunto N° 257/2024 y 107/2024 del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento respectivamente, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I.-

Artículo 2°: AUTORÍCESE a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada a aplicar el cargo tarifario de Amortización e Inversiones conforme al listado de la Sección Técnica el cual obra como Anexo II de la presente en orden a la ejecución de las obras priorizadas, debiendo dar acabado cumplimiento a las disposiciones de la Resolución General ERSeP N° 04/2019.-

Artículo 3°: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835, continúe efectuando el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora, Cooperativa de Obras, Servicios Públicos, Consumo y Viviendas Villa Retiro Limitada y de las inversiones a realizar.-

Artículo 4°: PONER EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE – MARIANA ALICIA CASERIO, VICE-PRESIDENTE – JOSÉ LUIS SCARLATTI, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL – MARIO RAÚL PERALTA, VOCAL – RODRIGO FRANCISCO VEGA, VOCAL.

ANEXO